

**24968** RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Rodríguez Nuñez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 394/82, promovido por doña Isabel Rodríguez Nuñez, sobre medidas en caso de ausencia no justificada al servicio de los funcionarios públicos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 394/82, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la propia interesada doña Isabel Rodríguez Nuñez, funcionaria del Cuerpo General Administrativo de la Administración General del Estado, contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto ante la Subsecretaría de Trabajo, del Ministerio del Ramo en 14 de marzo de 1980, que confirmó así la resolución de la Delegación de Trabajo de Valladolid sobre la deducción y reducción de nueve días de haberes, por su intervención en la huelga de funcionarios de la Administración Pública, en aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 1979, respecto a medidas en caso de ausencia no justificada al servicio de los funcionarios públicos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**24969** RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Cristina Iñigo Jerez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de abril de 1983 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 387/82, promovido por doña María Cristina Iñigo Jerez sobre medidas en caso de ausencia no justificada al servicio de los funcionarios públicos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Cristina Iñigo Jerez contra la Administración General del Estado en demanda de nulidad de la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Delegado de Trabajo de Valladolid relativo a la deducción y retención de once días de haberes, por haberse presentado este recurso jurisdiccional fuera del plazo legal establecido; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**24970** RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Caridad Bausela Muriel.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de junio de 1983 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 393/82, promovido por doña Caridad Bausela Muriel, sobre medidas en caso de ausencia no justificada al servicio de los funcionarios públicos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Caridad Bausela Muriel contra la Administración General del Estado en demanda de nulidad de la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Delegado de Trabajo de Valladolid, relativo a la deducción y retención de once días de haberes, por haberse presentado este recurso jurisdiccional fuera del plazo establecido; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**24971** RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Calzada Vicario.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 401/82, promovido por doña Carmen Calzada Vicario, sobre medidas en caso de ausencia no justificada al servicio de los funcionarios públicos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Calzada Vicario contra la Administración General del Estado en demanda de nulidad de la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Delegado de Trabajo de Valladolid relativo a la deducción y retención de nueve días de haberes, por haberse presentado este recurso jurisdiccional fuera del plazo establecido; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**24972** RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María José Pardo Martín.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 395/82, promovido por doña María José Pardo Martín, sobre medidas en caso de ausencia no justificada al servicio de los funcionarios públicos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por doña María José Pardo Martín contra la Administración General del Estado, impugnando la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada entablado ante el Ministerio de Trabajo contra el acto administrativo por el que la Delegación Provincial en Valladolid de dicho Ministerio dedujo de sus haberes la parte correspondiente a doce días en que, por su intervención en una huelga de funcionarios, no prestó sus servicios en dicha Dependencia, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente establecido; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**24973** RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Irene Antón Mate.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de mayo de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 398/82, promovido por doña Irene Antón Mate, sobre medidas en caso de ausencia no justificada al servicio de los funcionarios públicos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por doña Irene Antón Mate contra la Administración General del Estado, impugnando el acto administrativo por el que le fue deducido en sus haberes la parte correspondiente a los días en que, por su intervención en una huelga de funcionarios, no prestó sus servicios en la Dirección Provincial de Trabajo de Valladolid, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente establecido; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**24974** RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Angela Cuaresma Gallego.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de mayo de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 309/82, promovido por doña Angela Cuaresma Gallego, sobre medidas de ausencia no justificada al servicio de los funcionarios públicos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Cuaresma Gallego contra la Administración General del Estado en demanda de nulidad de la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Delegado de Trabajo de Valladolid, relativo a la deducción y retención de once días de haberes, por haberse presentado este recurso jurisdiccional fuera del plazo legal establecido; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**24975** RESOLUCION de 18 de agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo de la «Compañía Swissair, S. A.», Suiza, para la navegación aérea y su personal contratado en España.

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la Empresa «Swissair, S. A.», Suiza, para la navegación aérea, en el que se recoge el resultado del Laudo Arbitral dictado con fecha 17 de junio de 1983 por el Director general de Trabajo y Seguridad Social y los artículos acordados por la Comisión Negociadora, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 5 de agosto de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la de su personal contratado en España con fecha 31 de junio de 1983;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 b) del Real Decreto 1040/1961, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 18 de agosto de 1983.—El Director general (por orden, Resolución 20 de abril de 1983), el Subdirector general de Productividad y Seguridad e Higiene en el Trabajo, Francisco Javier Ugarte Ramírez.

Comisión Negociadora del III Convenio de la Empresa «Compañía Swissair, S. A.», Suiza, para la navegación aérea y su personal contratado en España.

### III CONVENIO ENTRE «SWISSAIR» Y SU PERSONAL CONTRATADO EN ESPAÑA

#### ARTICULO I

##### Objeto.—

El presente Convenio tiene por objeto el regular las relaciones de trabajo entre Swissair y su personal que prestan sus servicios en España.

#### ARTICULO II

##### Ámbito de aplicación.—

###### a) Territorial

El presente Convenio se aplicará a todos los centros de trabajo que Swissair tiene establecidos y a los que pudiera establecer en territorio español.

###### b) Personal

El presente Convenio se aplicará a todos los empleados que prestan sus servicios en España y que hayan sido contratados localmente, según artículo 4.2. del Estatuto de los trabajadores. Sin embargo aquellos que desempeñan cargos directivos, podrán optar por la aceptación o no, de las normas del presente Convenio.

###### c) Vigencia

La validez del presente Convenio se extiende desde el día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Pueda ser prorrogado automáticamente por periodos de un año natural, (1.º de enero a 31 de diciembre), si no fuera previamente denunciado por alguna de las partes, tres meses antes de la fecha de su terminación.

#### ARTICULO III

##### Interpretación.—

Si no hubiera acuerdo entre las partes, se someterá la cuestión planteada al conocimiento de la Autoridad Laboral competente, para que por la misma se emita un dictamen.

Previamente entenderá de aquella cuestión, una Comisión formada por dos representantes de la Empresa y dos Delegados de personal, quienes decidirán por mayoría absoluta.

#### ARTICULO IV

##### Organización del trabajo.—

Es competencia exclusiva de la Dirección de Swissair, la organización del trabajo y la gestión directa, técnica y administrativa de la Compañía.

La Dirección de Swissair tiene la facultad de modificar las funciones y tareas de su personal de acuerdo con las necesidades de organización y operativas.

Este artículo queda sujeto a la legislación vigente.

#### ARTICULO V

##### Clasificación profesional.—

Todos los empleados a quienes sea de aplicación este Convenio, estarán clasificados y encuadrados por la Dirección en alguna de las categorías establecidas en el cuadro de clasificación profesional que figure en el anexo primero de este Convenio.

#### ARTICULO VI

##### Contrataciones.—

El centro y lugar del trabajo serán fijados por la Dirección de Swissair.

La contratación de personal se entenderá realizada por tiempo indefinido, salvo en el caso de que se estipule por escrito, un contrato por tiempo determinado u otra modalidad.

El personal será contratado por el Delegado General para España y estará subordinado al superior nombrado por la Delegación General.

Serán condiciones para el empleo definitivo entre otras:

a) Resultado favorable de un examen médico realizado por el facultativo que designe Swissair.

b) Superar el periodo de prueba.